CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. -

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo de dos mil siete, nosotras, por una parte **CARMEN URIZAR HERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, de treinta y ocho (38) años de edad, casada, guatemalteca, Economista, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y registro setecientos sesenta y cinco mil setecientos veinticinco (765725), extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS**, y en representación del Ministerio de Energía y Minas, en adelante denominado simplemente **"EL MINISTERIO"**, extremo que acredito por medio de fotocopia certificada del Acuerdo Gubernativo número veintidós (22) y certificación del Acta de Toma de Posesión del Puesto, número tres guión dos mil siete (3-2007), ambos documentos de fecha ocho (8) de febrero de dos mil siete, señalo como lugar para recibir notificaciones la diagonal diecisiete (17), veintinueve guión setenta y ocho (29-78) de la zona once (11) de esta ciudad, y por la otra parte, **LESBIA CAROLINA ROCA RUANO**, de cincuenta años de edad, casada, guatemalteca, Economista, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y registro quinientos veintitrés mil trescientos noventa y uno (523,391), extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala, actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, y representante legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, Institución que en el curso de este Convenio se denominará **"SAT"** ó **"LA SAT"**, personería que acredito con fotocopia del Acuerdo Gubernativo número dos guión dos mil cinco (2-2005) de fecha catorce de enero de dos mil cinco (14-01-2005), emitido por el Presidente de la República

producción, distribución y comercio de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación racional de los recursos minerales, así como del estudio y fomento de fuentes nuevas y renovables de energía y su aprovechamiento; coordinar las acciones necesarias para cumplir con la demanda del país, proponer en esa materia, y cumplir con las normas ambientales en materia energética, emitir opinión sobre políticas y proyectos de otras instituciones que incidan en el desarrollo energético del país y ejercer funciones normativas y de control. Por otra parte la Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, con las atribuciones y funciones que le otorga su Ley Orgánica, y demás leyes de la República; que dicha entidad tiene por objeto ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas que le han sido asignadas; asimismo, " LA SAT " se encuentra en plena disponibilidad de brindar la más amplia colaboración a " EL MINISTERIO ". **TERCERO: OBJETO.** El objeto de este Convenio es optimizar las actividades de fiscalización de la exploración, explotación, refinación, procesamiento y cadena de comercialización de petróleo, productos derivados de petróleo y minerales, mediante el intercambio de información, documentación, apoyo técnico y análisis cuantitativo y cualitativo en las operaciones de control y fiscalización entre "El MINISTERIO" y "LA SAT". **CUARTO: OBJETIVOS CONJUNTOS:** "El MINISTERIO" y "LA SAT", tendrán como objetivos conjuntos favorecer y fortalecer el intercambio de información, generación y/o recopilación de documentación, estadísticas y publicaciones de ambas instituciones, siempre que no sea vulnerado el principio de confidencialidad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Tributario, en el entendido que es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas

de Guatemala, y con la certificación de fecha veinte de enero de dos mil cinco (20-01-2005), en la que consta el acta de toma de posesión del cargo número SAT GUIÓN CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE (SAT-4711), de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco (17-01-2005), asentada en los folios números siete mil doscientos once (7211) y siete mil doscientos doce (7212); del Libro de Actas número uno (1) de la Gerencia de Recursos Humanos, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con número de Registro L dos diagonal dos mil ochocientos ochenta (L2/2880); señalo lugar para recibir notificaciones en la séptima (7ª) avenida tres guión setenta y tres, (3-73) nivel ocho (8) de la zona nueve (9) de esta ciudad. Ambas comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente Convenio; que en la calidad con que actuamos y en nombre de nuestras respectivas representadas, suscribimos el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL"**, contenido en los puntos siguientes: **PRIMERO: BASE LEGAL.** " EL MINISTERIO " suscribe el presente convenio con base en lo establecido en el artículo 34, literales b), c) y d) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y los artículos 7, 8, y 9 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97 del Congreso de la República. Por su parte, "LA SAT" celebra el presente Convenio con base en los artículos 3, literales i) y m); 22, y 23 literales a) b) y e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; el artículo 15 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, del 3 de septiembre de 1998, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** Es competencia de "EL MINISTERIO", atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la

individuales o jurídicas, para lo cual acuerdan: 1) Brindarse el apoyo recíproco para que el intercambio de información adquiera la precisión y celeridad necesaria; 2) Suministrar información que se acuerde entre las partes de manera rutinaria, sin que sea necesario requerirla, lo cual, no impide que se solicite la misma, de no ser proporcionada de la forma indicada; 3) Actuar con diligencia para suministrar la información requerida por cualquiera de las instituciones; 4) Realizar de común acuerdo las actividades adicionales que sean necesarias para el efectivo cumplimiento del presente Convenio; y, 5) Permitir el acceso a los Sistema Integrados de Información Estadística, que tengan tanto "EL MINISTERIO" como "LA SAT" relacionados con la exploración, explotación, refinación, procesamiento y cadena de comercialización de petróleo, productos derivados del petróleo y minerales, para la realización de consultas sobre los tópicos de interés de ambas partes. **QUINTO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CONVENIO:** El presente Convenio se regirá por los principios fundamentales siguientes: A) Confidencialidad: La información obtenida en aplicación al presente Convenio, será de carácter confidencial, estará cubierta por el deber secreto, protegida por el mismo grado de confidencialidad que cada una de las partes otorga a su propia información, y no podrá ser comunicada a terceros, salvo que medie autorización escrita de la parte que la proporcionó. Esta obligación persistirá aún cuando este Convenio se hubiere dado por terminado por cualquier causa; B) Reciprocidad: La carga de las obligaciones y el ámbito de los derechos, deben ser compartidos por las entidades otorgantes; C) Gratuidad: Toda información y colaboración se proporcionará en forma gratuita; y, D) Pertinencia: La información requerida y obtenida al amparo de este convenio, podrá utilizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de las instituciones de conformidad con la ley y otras disposiciones aplicables. **SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION:** El intercambio de información entre ambas instituciones se efectuará

observando los lineamientos siguientes: a) La información se podrá proporcionar en forma escrita, por medios magnéticos o permitiendo el acceso a los registros respectivos, según resulte más conveniente para las entidades otorgantes; o mediante correo electrónico, mientras no se compatibilice sistemáticamente entre las instituciones otra forma de transmisión de la información, en el momento en que ambas instituciones estén preparadas para efectuarlo por el medio mas conveniente y seguro, para la consulta en los registros e informes respectivos; b) Todo requerimiento de información se realizará en días y horas hábiles, entendiéndose de lunes a viernes, de las ocho a las dieciséis horas. Sin embargo, por circunstancias especiales que lo justifiquen, las entidades otorgantes con la debida anticipación, podrán acordar la realización de consultas en días y horas inhábiles, a excepción de Informática; y, c) no existirá número limitado de consultas, salvo cuando por razones de orden tecnológico o de fuerza mayor, no sea posible brindar la información requerida. **SÉPTIMO: COMPROMISOS INTERINSTITUCIONALES COMUNES:** Las entidades otorgantes se comprometen a: a) Respetar recíprocamente la competencia legal y autónoma de cada institución, en la toma de decisiones y en la ejecución de actos que se deriven de la implementación del presente Convenio; b) Propiciar una efectiva coordinación y operación interinstitucional; c) Designar oficialmente a funcionarios de cada institución signataria, para que se responsabilicen de viabilizar los acuerdos contemplados en el presente Convenio, a través de una adecuada comunicación y coordinación operativa; y, d) Absorber las erogaciones que a cada institución corresponda, derivado de la implementación de las acciones administrativas y legales que se deriven del presente convenio. Asimismo, si la consulta que efectúe una institución frente a la otra requiera mayor capacidad técnica de la instalada actualmente, ésta deberá sufragar los gastos correspondientes. **OCTAVO: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO.** El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su

suscripción y se otorga por tiempo indefinido. **NOVENO: CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan con motivo de la aplicación, cumplimiento e interpretación de este Convenio serán sometidas a la vía conciliatoria directa, interviniendo las entidades que celebran el presente Convenio. **DECIMO: TERMINACION DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las entidades otorgantes, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento; b) Por decisión unilateral de una de las partes otorgantes, en cuyo caso la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo; y, c) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. **DECIMO PRIMERO: ACEPTACION.** En los términos y condiciones estipuladas, en la calidad con que actuamos, las otorgantes, leemos el contenido el presente Convenio Administrativo de Cooperación Interinstitucional, el cual, queda contenido en seis hojas de papel bond, con el membrete de las instituciones otorgantes, y debidamente enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos ejemplares originales, quedando en poder de cada una de las partes signatarias un original del mismo.

LICENCIADA
CARMEN URIZAR HERNANDEZ DE RODRIGUEZ
MINISTRA DE ENERGIA Y MINAS

LICENCIADA
LESBIA CAROLINA ROCA RUANO
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA